

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RECURSO DE REVISIÓN**

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.  
TERCERO INTERESADO: Sin Tercero Interesado  
COMISIONADO PONENTE: Conrado Mendoza Márquez  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/088/2022

**RESOLUCION**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el expediente número RR-I/088/2022 formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veinte de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 030073522000019 ante la Autoridad Responsable Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en la cual requirió:

“... 1. Número de piezas compradas en 2015 de “Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado” o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza.

2. Número de piezas compradas en 2016 de “Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado” o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza.

3. Número de piezas compradas en 2017 de “Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado” o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza.

4. Número de piezas compradas en 2018 de “Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado” o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza.

5. Número de piezas compradas en 2019 de “Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado” o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza.

6. Número de piezas compradas en 2020 de “Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado” o cualquier otra

formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza.

7. Número de piezas compradas en 2021 de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza.

8. Número de piezas adquiridas de la federación de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente, de 2018 a 2022.

9. En caso de compra, incluir la justificación técnica y/o financiera de los productos adquiridos de 2015 al 2022..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la Autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el siguiente sentido:

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE SALUD



Secretaría de Salud de Baja California Sur  
Instituto de Servicios de Salud  
Dirección General  
Unidad de Transparencia

"2022, año del Profesor Domingo Carballo Félix"  
"2022, año de las Pueblos Indígenas y Afroamericanos"  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
16 FEB 2022 Oficina: UTSS/008/2022  
ASUNTO: Se da respuesta a Solicitud de Información  
**DESPECHADO**  
FOLIO: 00002303

Por medio del presente y en vía de respuesta a su solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), con el número de folio 030073522000019 y 030075222000028, de fecha 20 de Enero del 2022. Donde se solicita la siguiente información:

Solicito la siguiente información:

1. Número de piezas compradas en 2015 de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza
2. Número de piezas compradas en 2016 de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza
3. Número de piezas compradas en 2017 de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza
4. Número de piezas compradas en 2018 de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza
5. Número de piezas compradas en 2019 de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza
6. Número de piezas compradas en 2020 de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza
7. Número de piezas compradas en 2021 de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente. Incluir el precio de cada pieza
8. Número de piezas adquiridas de la federación de "Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado" o cualquier otra formulación utilizada para el tratamiento del envenenamiento causado por mordedura de serpiente, de 2018 a 2022.
9. En caso de compra, incluir la justificación técnica y/o financiera de los productos adquiridos de 2015 al 2022.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE SALUD



Secretaría de Salud de Baja California Sur  
Instituto de Servicios de Salud  
Dirección General  
Unidad de Transparencia

Atendiendo a su petición, le informo que su solicitud se remitió a la Subdirección de Recursos Materiales, dando respuesta el día 10 de Febrero del presente año, con número de despacho: 00002270, misma que se anexa al presente escrito en la modalidad solicitada por usted.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 9, 123, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

SELVINE MARISOL ORTEGA CASTRO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE B.C.S.

CCP: LIC. SELVINE MARISOL ORTEGA CASTRO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - PRESENTE  
LARGUERO.



SECRETARÍA DE SALUD  
EN EL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

AV. Revolución 822 e/ Lic. Manuel Torre Iglesias y Juan María de Salvatierra, Col. El Estero, C.P. 23020  
La Paz, Baja California Sur  
T. 612 175 11 00 www.saludbcs.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE SALUD



Secretaría de Salud de Baja California Sur  
Instituto de Servicios de Salud  
Dirección General

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR  
16 FEB 2022  
RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2022, año del Profesor Domingo Carbello Peña"  
"2022, año de Los Pueblos Indígenas y Afroamericanos"  
"14 de febrero, un día para el Corazón"

La Paz, Baja California Sur, el 16 de febrero de 2022.  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
CONSEJO PRESIDENCIAL ASISTENTE

16 FEB 2022  
DESPACHADO  
FOLIO: 00002270

LIC. SELVINE MARISOL ORTEGA CASTRO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE B.C.S.  
PRESENTE.

En relación al memorándum número 00000914 de fecha 20 de enero de 2022, turnado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a su digno cargo y derivado de la solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAT 2.0), con números de folios 03007352200019 y 03007352200026, por parte de SERVIDORES MEXICANOS de fecha 20 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, le informo que, en referencia a su solicitud de información, en los puntos del 1 al 7 se compraron 595 piezas del año 2016 al 2021, en cuanto al punto 8 se adquirieron 1,040 piezas por parte de la federación.

Por último al punto 9, le comento que la justificación para la adquisición de este insumo en particular tiene que ver la geografía de nuestro estado que es un ambiente propicio para la reproducción de diversos tipos de serpientes, por tal motivo pueden suceder accidentes y es importante contar con antídotos para el tratamiento de su mordedura, se advierten también para que cada unidad médica cuente dentro de su stock y condiciones de almacenamiento, ya que solo puede ser suministrados en hospitales de la entidad, por requerir observación médica por ser un fármaco que pudiera tener el alérgico.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

DR. EDUARDO FELIX ARANA



SECRETARÍA DE SALUD  
EN EL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

AV. Revolución 822 e/ Lic. Manuel Torre Iglesias y Juan María de Salvatierra, Col. El Estero, C.P. 23020  
La Paz, Baja California Sur  
T. 612 175 11 00 www.saludbcs.gob.mx

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-1/088/2022 y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracciones II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El uno de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la Autoridad Responsable, asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conforme con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El uno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo mediante el cual consideró procedente entrar al estudio de la presente causa, decretó cerrada la instrucción y citó a las partes a oír resolución, en virtud de que el recurrente no alegó lo que a su derecho convino y se tuvo por conforme con la información remitida. Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y

resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y de la contestación al presente recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030073522000019, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de información incompleta o que no corresponde a la solicitada; (...)*

#### TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"<sup>2</sup>, el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley en cita, que a la letra se transcriben:

*Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- i. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
- ii. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- iii. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
- iv. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- v. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

<sup>2</sup>tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

- vi. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
- vii. El recurrente amplie o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
- viii. Se deroga.
- ix. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- i. El recurrente se desista;
- ii. El recurrente fallezca;
- iii. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y
- iv. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Al respecto, este órgano resolutor se avocó al estudio de autos a fojas 29 a 61 del expediente en resolución y advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III antes citado. Esto, toda vez que, como parte de la contestación, la autoridad responsable promovió medida conciliatoria y revocó el acto reclamado y remitió para su entrega a través de este Instituto memorándum 00004384, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, signado por el Arq. Eduardo Félix Arana, el cual contiene una tabla con la información solicitada por el recurrente, desglosada por fecha de entrada, número de entrada, proveedor, código SSA, descripción, presentación, cantidad, precio unitario e importe, derivado de lo anterior, este órgano garante procedió a realizar un análisis de la información contenida en escrito de contestación al recurso de revisión y anexo ya mencionado, constatando que efectivamente la autoridad responsable remitió la información que el recurrente pidió en la solicitud de información. En tal virtud, el día uno de abril de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de la materia, se dio vista al recurrente con la información para que, dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera y su conformidad con dicha información, apercibido que, de no hacerlo, se le tendría por conforme con esta y se procedería a sobreseer el recurso de revisión.

Así las cosas y toda vez que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la información remitida por la autoridad responsable, el día uno de junio de dos mil veintidós se dictó acuerdo en el cual se hizo efectivo el apercibimiento mencionado en el párrafo que antecede y se le tuvo por conforme con la multicitada información.

Por lo tanto, es de concluir que la Autoridad Responsable revocó el acto reclamado al entregar la información motivo de inconformidad por parte del recurrente con el presente recurso de revisión, y satisfizo las peticiones de información del recurrente haciendo entrega de información oportuna y que cumple con las necesidades del derecho de acceso a la información pública<sup>3</sup>, de la cual, se presume que el recurrente está conforme con la misma, ya que no hizo manifestación al momento de la vista que fue ordenada, actualizándose y resultando procedente con esto, la causal de sobreseimiento que se analiza. Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio

<sup>3</sup> Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

*Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

**Resoluciones:**

*RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204548.pdf>*

*RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%205097.pdf>*

*RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2019/&a=RRA%2014270.pdf>*

**CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera precedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la Autoridad Responsable Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Autoridad Responsable Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO  
MENDOZA MÁRQUEZ  
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARBIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA